

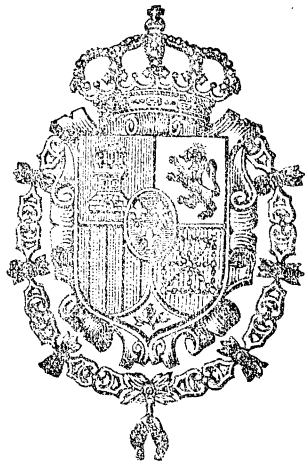
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando sellos de fácil cobro.

Los sustriccion y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, and Foreign, including a note that payments should be made in advance.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

Recaudado en la Junta central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante la última semana.

Table showing provincial contributions to the national subscription, listing provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with their respective amounts in pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Secretario.

Relación nominal de lo recaudado por la Junta auxiliar de la provincia de Navarra, é ingresado en la sucursal del Banco de España de esta capital.

Table showing contributions from the auxiliary committee of Navarre, listing names like D. Miguel García Tuñón and amounts.

Table listing names and amounts, likely donors or subscribers, including names like Un industrial, D. Juan Artola y hermano, Pedro Galbete, etc.

PESETAS

Table listing names and amounts, likely donors or subscribers, including names like Doña Luisa Cortázar, Luciana Mariñelarena, A. A., etc.

PESETAS

PESETAS

PESETAS

PESETAS

D. Lucio Lizasoain.....	10
N. N.....	10
Doña Julia Iraizoz, viuda de Picatoste.....	10
D. Leoncio Gatón.....	10
Miguel Aramendia.....	10
Javier I túriz.....	10
Antonio Cabasés.....	10
Martín Galán.....	10
Doña Juana Royo.....	10
D. Manuel Eguihurem.....	10
Fermin Ichasó.....	10
Marcos Zaragueta.....	10
Romualdo Sancho.....	10
Doña Irene de Pano.....	10
Lorenza Morales.....	8
Luisa Laquidam.....	7-50
Isabel Larreta.....	6
D. Antonio Esteban.....	5
Rufino de Esparza.....	5
Blas Amerqueta.....	5
Hipólito Palero.....	5
Bias Goñi.....	5
Fermin Altolaguirre.....	5
José Lizaso.....	5
Ignacio Lagardoy.....	5
Corpus Arbizu.....	5
Antonio Orbes.....	5
Doña Paula Loyola.....	5
D. Miguel Erro.....	5
Tomás Arrarás.....	5
Pedro Goldaraz.....	5
Pedro García.....	5
Eusebio Iglesias.....	5
Félix Cuevas.....	5
Doña Luisa Vizcondo.....	5
Rosa Cía.....	5
D. Tomás Iarnoz.....	5
Mauricio Hualde.....	5
Leandro Hernández.....	5
Doña Clara Rodríguez.....	5
D. V. M.....	5
Agustín Trías.....	5
Raimundo Alonso.....	5
Juan Ortigosa.....	5
Juan Izarbe.....	5
Sra. Viuda de Batllori.....	5
D. Silvestre Goyeneche.....	5
Sra. Viuda de Vilella.....	5
D. José Silva Bustos.....	5
Doña Francisca Eserverri.....	5
D. Mauricio Lecumberri.....	5
Cayo Joaquín López.....	5
Doña Clotilde Vizcondo.....	5
Benita Moreno.....	5
D. Luis Leache.....	5
Doña Blasa Enciso.....	5
M. de G.....	5
Antonia Arbella.....	5
D. Lorenzo Astrain.....	5
Doña Gabriela Arteta de Vázquez.....	5
D. Felipe Horcoda.....	5
Agustín Zaragueta.....	5
Florencio Oñsalo.....	5
Balbino Ciaurriz.....	5
Doña Balbina Vera.....	5
Josefa Oscoz.....	5
María Armendáriz.....	5
D. Marcelino Sanz.....	5
Manuel de la Huerga.....	5
Un vecino.....	5
Sr. Camino Medrano.....	5
D. Eduardo Martín.....	5
José Monje.....	5
Miguel Arutegui.....	5
Doña Dolores Sanz Valdés.....	5
D. Juan Samaniego.....	5
Miguel Goicoa.....	5
Sotero Larrainzar.....	5
Francisco Lapuerta.....	5
Máximo Goizueta.....	5
Benito Arpón.....	5
Zacarias Mangado.....	5
Doña Tomasa Aldonegui.....	5
D. José Martín Fragué.....	5
Doroteo Izurdiaga.....	5
D. S. Tonero y Compañía.....	5
Sebastián Larreta.....	5
Martín Urniza.....	5
Un español.....	5
D. Francisco Izaguirre.....	5
José Sagarra y Pi.....	5
Marcelo Mena.....	5
N. N.....	5
B. R.....	5
Sra. Viuda de Usandizaga.....	5
Doña Evarista Garmendia.....	5
Dominica Pérez Tafalla.....	5
D. Inocente Pérez.....	5
Isaac Goñi.....	5
Nemesio Sarasa.....	5
Eugenio Blanc.....	5
N. N.....	5
X. X.....	5
Doña María Jesusa Goyeneche.....	5
D. Félix Amorena.....	5
Doña Matea Goñi.....	5
D. Santos Evaralar.....	5
Regino Isturiz.....	5
Bienvenido Ibáñez.....	4
Germán Hualde.....	4
Doña Blasa Marqueta.....	4
D. Antonio Roldán.....	4
Saturnino Astiz.....	4
Doña Rosario y Marieta Escala.....	4
Cecilia Roncal.....	4
D. Luis Picatoste.....	3
Fernando Palacios.....	3
José Osacar.....	3
Doña Blasa Urzainqui.....	3
D. Claudio Lozano.....	3
Carlos Miranda.....	3
Joaquín Egozue.....	5
Doña Zenona Jiménez.....	5
Carmen Díez, Viuda de San Miguel.....	5

D. Francisco Garriti.....	3
Jenaro Pascual.....	3
Doña Juliana Villarreal.....	3
D. Joaquín Logroño.....	3
Francisco Echarte.....	3
Francisco N. varlar.....	2-50
Braulio Orduna.....	2-50
Sebastián Oteiza.....	2-50
José Anchart.....	2-50
Doña María Andoain.....	2-50
D. José Goicoechea.....	2-50
Tomás Salcedo.....	2-50
Francisco Nuin.....	2-50
Vicente López Goicoechea.....	2-50
Serafín Erroz.....	2-50
Vicente Lipuzcoa.....	2-50
Agustín Azcárate.....	2-50
Conrado Isabal.....	2-50
Joaquín Maya.....	2-50
Doña Petra Felipe.....	2-50
D. Juan Oroz.....	2-50
Francisco Olaizola.....	2-50
Una sirvienta.....	2
Doña Micaela Zalvide.....	2
D. Juan Cruz Tutor.....	2
Mariano Lamana.....	2
Manuel Marcén.....	2
Sra. Viuda de Fermín Sanz é Hijos.....	2
Doña Fernanda Borda.....	2
Sra. Viuda de P. Ayerra.....	2
D. Marcelo Yoldi.....	2
Doña Juana Gallego.....	2
Josefa Huarte.....	2
D. Joaquín Maiz.....	2
Lorenzo Cestona.....	2
Doña Benita Castejón.....	2
D. Lázaro Iriarte.....	2
Doña Facunda Lizuain.....	2
D. Román Arcaya.....	2
Antonino Ruiz de la Torre.....	2
Francisco Senosiain.....	2
Marcos Navarro.....	2
Arturo Corral.....	2
Ceferiño y Micaela Maisterrena.....	2
Doña María de los Angeles Durán.....	2
Encarnación Isturiz.....	2
D. Esteban Larrayoz.....	2
Doña Jacoba Blasco.....	2
D. Juan Ruiz.....	2
Cruz Irioles.....	2
Felipe Balduz.....	2
Vicente Domínguez.....	2
Doña Cirila Miquelez.....	2
Joaquina Ezcurra.....	2
D. Ciriaco Iracheta.....	2
Juan Macía.....	2
Pablo Verdú.....	2
José Azpiroz.....	2
Juan Francés.....	2
Doña Dolores Berestain.....	2
D. Guillermo Navarro.....	2
J. V. B.....	2
Bautista Zúñiga.....	2
Juan Olave.....	2
Doña Asunción Pérez.....	2
Engracia Sengariz.....	2
D. N. Danat.....	2
Doña Francisca Izura.....	2
D. Luis Díez Blanco.....	2
Secundino Cid.....	2
Celestino San Pedro.....	2
Ramón Mauro.....	2
Doña Juliana Sanz.....	1-50
Melchor Fernández.....	1-50
Galo Basail.....	1-25
Doña Natalia Fernández.....	1-25
D. Domingo Rodríguez.....	1-20
Doña Damiana Luzuriaga.....	1-10
Carmen Goñi.....	1
Maximina Zoco.....	1
Benita Lucea.....	1
D. Natalio Erviti.....	1
Una sirvienta.....	1
D. Francisco Señorena.....	1
Benito Colás.....	1
Felipe González.....	1
Francisco Roig.....	1
Martín Ciganda.....	1
Eliás Arduaz.....	1
Eugenio Mongelos.....	1
Hilario Aguirre.....	1
Doña Plácida Elorz.....	1
D. Benito Flor.....	1
Francisco Ponlegui.....	1
Régulo Martínez.....	1
José Larreta.....	1
Lorenzo Barroso.....	1
Diego Baranguán.....	1
Joaquín Nayore.....	1
Doña Javiera Ecay.....	1
D. T. M. Aróstegui.....	1
Doña Ruperta Viñas.....	1
D. Angel Ayanz.....	1
Gregorio Camitre.....	1
Doña Juliana Munarriz.....	1
D. Juan Navad.....	1
Doña Micaela Azpiroz.....	1
Martina Lerruz.....	1
D. Ramón Ayanz.....	1
Enrique Cervero.....	1
Saturnino Barquerale.....	1
Doña Hipólita Ibáñez.....	1
María García.....	1
D. Melitón Jarnoz.....	1
Gregorio Fuentes.....	1
Cándido Ensa.....	1
N. N.....	1
Antonio Borruel.....	1
Santos Iribarren.....	1
Una sirvienta.....	1
Doña Antonia Elizalde.....	1
Martina Espinal.....	1
D. Modesto Muriel.....	1
Eusebio Rubio.....	1
Pablo Coñi Reparaz.....	1

Doña Angela Ansejo.....	1
D. José Armendáriz.....	1
Antonio Millor.....	1
Nicolás Larraga.....	1
Anastasio Conde.....	1
Quirico Echavarren.....	1
Doña Dámasa Armona.....	1
D. Lorenzo Tiberio.....	1
Eusebio Elizalde.....	1
Pedro Oficialdegui.....	1
Dámaso Echalecu.....	1
Andrés Díaz.....	1
Doña Angela Fort.....	1
D. Francisco Munarriz.....	1
Ramón Cervero.....	1
Doña Martina Vergara.....	1
D. Gregorio Ramírez.....	1
Juan Antonio Conde.....	1
Doña Antonia Muriel.....	1
D. Celestino Maquirriain.....	1
Balbino Aguilar.....	1
Doña María de los Dolores Págeres.....	1
D. Juan San Martín.....	1
Doña Pilar Villanueva.....	1
Felisa Goñi.....	1
Sra. Viuda de Martínez.....	1
D. Alejo López.....	1
Lorenzo Pujada.....	1
Doña Martina Arocena.....	1
D. Miguel Echarri.....	1
Juan García.....	1
Miguel Ciga.....	1
Santiago Alonso.....	1
Urbano Izulena.....	1
Lorenzo San José.....	1
Pedro Mondéjar y Filomena Dome- nech.....	1
Julián S. Elizondo.....	1
Agagito Alfaro.....	1
Angel Gomara.....	1
Doña Matilde Martínez.....	1
D. Filomeno Sádaba.....	1
Patricio Gómez.....	1
Inocencio Rivera.....	1
Hipólito Hernández.....	1
M. P.....	1
Serafín García.....	1
Nicolás Ardanaz.....	1
Jenaro Sagastibelza.....	1
Joaquín Sola.....	1
Doña Livia Costa.....	1
D. Miguel Solano.....	0-75
M. B.....	0-50
Félix Iriarte.....	0-50
Nazario Cemborain.....	0-50
Joaquín Mendía.....	0-50
Teodosio Baquedano.....	0-50
Manuel Beroiz.....	0-50
Julián Rada.....	0-50
Saturnino Alvarez.....	0-50
Silvestre Latiegui.....	0-50
Diácono Aóiz.....	0-50
Doña Luisa Olague.....	0-50
D. Manuel Borda.....	0-50
Eusebio Baigorri.....	0-50
Francisco García.....	0-50
Doña Agustina Goñi.....	0-50
D. José García Dusa.....	0-50
Gabriel Hernández.....	0-50
Venancio García.....	0-50
Pedro Goyena.....	0-50
Bernardo Villanueva.....	0-50
Doña Luisa Zulaica.....	0-50
D. Juan Lancelbar.....	0-50
Fabian Alba.....	0-50
Ezequiel Oñativia.....	0-50
Victoriano Andrés.....	0-50
José Zariquiegui.....	0-50
Fructuoso Redal.....	0-50
Eustaquio Bailola.....	0-50
Epifanio Goñi.....	0-50
Francisco Iribarren.....	0-50
Jenaro Echeverría.....	0-50
Vicente Ferrer.....	0-50
Ciriaco Jiménez.....	0-50
Angel Beroiz.....	0-50
Manuel Clemente.....	0-50
Doña Ciriaca Vidal.....	0-50
D. Francisco Jabén.....	0-50
Pedro Goñi.....	0-50
Antonio Martínez.....	0-50
Fernando Vázquez.....	0-50
Felipe Gazcoz y Pozo.....	0-50
Doña Adriana Lacave.....	0-50
Romualda Pérez.....	0-50
D. Anselmo Urcelay.....	0-50
Ramón Martoret.....	0-50
Guillermo Diaz.....	0-50
Doña Clara Fernández.....	0-50
D. Anacleto Echalecu.....	0-50
Doña Josefa Labayen, viuda de Elizondo.....	0-50
Sra. Viuda de Mariano Pérez.....	0-50
Un vecino de San Nicolás.....	0-50
D. Ramón Lara.....	0-50
Jerónimo Ruiz.....	0-50
Luis Fernández.....	0-50
Doña Magdalena Larumbe.....	0-50
D. Joaquín Martín.....	0-50
Ramos Ayerra.....	0-35
Claudio Fernández.....	0-30
Doña Juana Sagra.....	0-30
Micaela Pomares.....	0-30
Juana Elostá.....	0-30
D. Juan Tuché.....	0-25
José Gilaber.....	0-25
Doña Manuela Muru.....	0-25
D. Isidoro Salanueva.....	0-25
D. A. P.....	0-25
Victoriano García.....	0-25
Pablo Gastiga.....	0-25
Enrique Cervero.....	0-25
Doña Sinfioriana Ecay.....	0-25
D. Julián Senosiain.....	0-25
Juan Cruz Galar.....	0-25
Doña Josefa Elicegui.....	0-25

PESETAS	
D. Victorio Sagaseta.....	0'25
Doña Nicolasa Larumbe.....	0'25
Luisa Naballas.....	0'25
María Castellano.....	0'25
D. Pascual Clemente.....	0'25
Martín Echagüe.....	0'25
Tiburcio Arias.....	0'25
Doña Valentina Suso.....	0'25
N. N.....	0'25
Doña Luciana Muro.....	0'25
D. Pedro Jabar.....	0'25
Alberto Más.....	0'25
Ramón Larraga.....	0'25
Santiago Esteban.....	0'25
Juan Ochoa.....	0'25
Juan Echegaray.....	0'25
Nolasco Domínguez.....	0'25
Un vecino de la calle de San Gregorio..	0'25
D. Ciriaco Larrión.....	0'25
José Elcano.....	0'25
Antonino García.....	0'25
Miguel Goñi.....	0'25
Enrique Echeverría.....	0'25
Bonifacio Urabayen.....	0'25
Laureano Garralda.....	0'25
Victoriano Martínez.....	0'25
Un vecino de la parroquia.....	0'25
Un feligrés.....	0'25
D. Serafín García.....	0'25
Doña María Gaztelú.....	0'25
D. Robustiano Aldunate.....	0'25
Celestino Goñi.....	0'25
Florencio Garayoa.....	0'25
Doña Eusebia Zabalza.....	0'20
Prudencia César.....	0'20
María Zabalza.....	0'20
D. Manuel Iber.....	0'20
Lorenzo Libiza.....	0'15
Fermin Juango.....	0'15
Doña Fermina Elizalde.....	0'10
D. Juan Martín.....	0'10
Doña Petra Iturdaiz.....	0'10
D. Eusebio Cilveti.....	0'10
Torbio Jiménez.....	0'10
Manuel Fernández.....	0'05
Donativos anónimos.....	215
	15.733
Total.....	30 840'11

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza la cátedra de Lengua francesa; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Calahorra se halla vacante, por traslación de D. Andrés de las Heras y Aguado, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

En el Juzgado de primera instancia de San Roque se halla vacante, por defunción de D. Rodrigo de Torres y Rendón, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Pedro Nisinachs, en nombre de D. José Ventalló Nogués, con-

tra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de Barcelona á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Antonio Ventalló y Llobateras otorgó testamento en la ciudad de Tarrasa el 2 de Abril de 1881 ante el Notario de la misma D. Jacinto Soler, en el cual testamento se consignan, entre otras disposiciones sin importancia actual, las del tenor literal siguiente: «De todos los demás bienes muebles é inmuebles, derechos y acciones habidos y por haber, nombro heredera vitalicia á la repetida Doña Dolores Barba y Fernández de Ventalló, mi esposa, y para después del fallecimiento de la misma y del de su madre Eulalia Fernández y Layumíns, y no antes, instituyo herederos universales á mis sobrinos Pedro Antonio Ventalló y Vintró, Antonio Ventalló y Vintró, Vicenta Ventalló y Vintró, Domingo Ventalló y Homs, Antonia Ventalló y Homs, Concepción Ventalló y Homs, José Ventalló y Nogués, Dolores Ventalló y Nogués, Asunción Ventalló y Nogués, Justa Sagristá y Ventalló de Fargas y Vicenta Folsch y Sagristá, hija de mi difunta sobrina Margarita Sagristá y Ventalló, por partes iguales, excepto la correspondiente á mi sobrino y ahijado Antonio Ventalló y Vintró, que deberá contarsele doble que á los demás antedichos. Quiero que el expresado nombramiento de herederos de mis sobrinos no pueda tener efecto hasta después del fallecimiento de mi esposa Dolores Barba y de mi madre política Doña Eulalia Fernández, después de los cuales podrán repartirse en lotes iguales la parte mobiliaria, correspondiendo de ellos dos lotes á mi ahijado Antonio, que sacarán en suerte, y que no puedan enajenar ni empeñar mi casa de Barcelona, ni tampoco la de Tarrasa, á lo menos hasta transcurridos veinte años, á contar desde el fallecimiento de mis dichas esposa y madre política, ó sea definida la vida de ambas, durante cuyos veinte años quiero y dispongo que, cuidando de la conservación de las mismas fincas, nombren una comisión de tres ó cuatro de dichos herederos, que podrán cambiar todos los años si la mayoría lo cree conveniente, para que cuide de su conservación y administración, repartiendo líquidos sus productos en la debida proporción entre todos los herederos, y contando doble para mi dicho ahijado Antonio Ventalló y Vintró, sin retribución alguna los comisionados, pues que puedan desempeñar por turno aquel cargo, cuyo reparto se hará por medias anuales, cada uno de ellos, tal y como cada uno correspondiera; transcurridos, empero, tales veinte años, contaderos en la conformidad explicada, podrán enajenar las memoradas fincas y repartirse su valor en la misma proporción que he dispuesto de los productos..... Quiero que todos mis herederos tengan que atenerse y darse por contentos con lo que dejo dispuesto; en la inteligencia de que si se opusiesen ó no se conformasen con lo dispuesto, desde ahora anulo el legado ó manda correspondiente al que hiciere oposición ó cualquiera reclamación judicial ó extrajudicialmente, y quiero que su nombre sea borrado ó como no continuado en este mi testamento».

Resultando que ocurrido el fallecimiento del citado testador y el de las dos expresadas herederas usufructuarias, los nombrados herederos y propietarios, ó los que de ellos traían causa, solicitaron la inscripción del referido testamento y demás documentos complementarios por medio de una instancia, en la que se describen los bienes de la herencia, la cual inscripción se practicó en el Registro de la propiedad de Occidente de Barcelona en 22 de Marzo de 1897, por lo que respecta á la casa situada en dicha ciudad á que alude el testador en la transcrita cláusula testamentaria:

Resultado que los expresados herederos propietarios, á excepción de Doña Antonia Ventalló y Homs, acordaron vender las dos expresadas casas, en atención á los perjuicios que les reportaría la proindivisión durante los veinte años en que el testador prohibió enajenarlas, y por considerar nula y contraria á las leyes la citada prohibición; pero habiéndose negado la Doña Antonia Ventalló á prestar su consentimiento para dicha enajenación, dedujeron los expresados herederos contra la citada señora demanda ordinaria en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en solicitud de que se declare nula, sin valor y como no escrita la cláusula del testamento de D. Antonio Ventalló y Llobateras, en que se consigna la prohibición de enajenar las dos mencionadas casas durante los referidos veinte años, y nula también la inscripción ó mención de la citada prohibición, hecha en el Registro de la propiedad:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á la Doña Antonia Ventalló, ni se opuso ni se allanó á ella suplicando al Juzgado que si estimaba nula la citada prohibición de enajenar impuesta por el testador, dictase la sentencia más procedente en derecho, profiriéndola el Juzgado de Tarrasa en 7 de Mayo de 1897, y en ella se declara nula y de ningún valor la repetida cláusula testamentaria relativa á la prohibición de enajenar las dos expresadas casas, y nula también la inscripción, mención ó consignación de la misma en los asientos de los respectivos Registros de la propiedad, ordenando que se expidiese mandamiento para que se practicase la correspondiente cancelación:

Resultando que, en virtud de dicho mandamiento, expedido por duplicado, en el que se inserta literal la expresada sentencia, el Registrador de Occidente de Barcelona canceló en el registro abierto á la citada casa, situada en la referida capital, calle Rambla, ó Puerta de Santa Madrona, señalada con el núm. 6, por medio de un asiento de cancelación, letra A, rectificada por la letra B, la prohibición de enajenar la expresada casa durante los veinte años que fijó el testador:

Resultando que cancelada la citada prohibición de enajenar, procedieron los herederos mencionados del D. Antonio Ventalló y Llobateras á la venta de la expresada casa en favor de D. Juan Francisco Targe y Cier, mediante escritura que autorizó el Notario de Barcelona D. José María Vives con fecha 21 de Mayo de 1897; y presentada la primera copia en el Registro de Occidente de la citada capital, el Registrador puso al pie de aquella una nota concebida en los siguientes términos: «Atendido que del Registro aparece que los vendedores otorgantes del presente contrato adieron é inscribieron la herencia de D. Antonio Ventalló, en la cual está comprendida la casa objeto de aquí, con la condición impuesta por el testador de no poder enajenarla durante veinte años, á contar desde el fallecimiento de Doña Eulalia Fernández y Doña Dolores Barba, ni impugnar el testamento, so pena de perder los derechos á dicha herencia, y mandando que en este caso el nombre de los infractores sea borrado de aquí. Atendido que del mandamiento expedido al infrascripto por el Juzgado de Tarrasa resulta que todos los citados vendedores, excepto Doña Antonia Ventalló y Homs, impugnarón dicho testamento ante aquél, solicitando anulara la precitada condición, á lo que accedió, consintiendo el fallo la referida Doña Antonia, que previamente se había allanado á la demanda, por cuyos hechos, y á tenor de dicha condición, aceptada por los otorgantes por un acto de su propia volun-

tad, estaban imposibilitados de vender la finca objeto del contrato, perdiendo además sus derechos á la herencia, y por consecuencia, la propiedad del inmueble enajenado. Atendido que, hasta suponiendo que el fallo que da por nula la referida condición tuviera toda la eficacia y valor que quiera atribuirsele, fuese aplicable al caso presente y hubiese levantado además la pena impuesta por el testador á los infractores de sus mandatos, jamás podría favorecer á éstos, porque al aceptar la herencia con dicha condición, de antemano renunciaron al beneficio que aquel fallo y la Ley en que se apoya podría producirle, se deniega la inscripción de este título por defecto insubsanable».

Resultando que D. Pedro Nisinachs, en nombre de D. José Ventalló y Nogués, uno de los otorgantes de la referida escritura, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, exponiendo: que declarada nula por sentencia firme la cláusula principal del testamento, por la que el testador prohíbe la enajenación de las dos casas durante veinte años, es también nula é ineficaz en cuanto pueda referirse á ellas la accesoria de naturaleza penal que anuló el legado ó manda hecho á favor del que se opusiera ó formulara cualquier reclamación judicial ó extrajudicial contra el testamento, por el principio axiomático de Derecho *«necesse sequitur utrum principalis»*, derivado de diversos textos del Derecho romano, y contenido en el art. 1.155 del Código civil y en las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 20 de Junio de 1868 y otras; que en el Registro aparece cancelada la prohibición de enajenar, impuesta por el testador, y, por tanto, resulta inscrita la casa á nombre de los vendedores, sin trabar ni limitación alguna, y negar ahora el Registrador la inscripción de la venta, equivale á negar el ejercicio de los derechos que nacen de los asientos del Registro; que aun en el supuesto de que la cláusula penal fuera aplicable á los vendedores, por el hecho de haber reclamado algunos de ellos la declaración de nulidad de la prohibición de enajenar, no es de la competencia de dicho funcionario determinar si se ha incurrido en la pena, pues esto equivaldría á declarar la pérdida del dominio y á cancelar un derecho inscrito sin el consentimiento de los interesados; que el testador no impuso condición alguna, ni bajo tal condición fué aceptada la herencia por los vendedores, pues la cláusula relativa á la prohibición de enajenar no es una condición, sino una modalidad de la institución hereditaria, cosas en Derecho completamente distintas, y que producen también diversos efectos, como que la condición suspende la adquisición del derecho en tanto que no se cumple, y el modo, para nada influye en su adquisición, por más que el heredero veaga obligado á cumplir, en cuanto sea legalmente eficaz, la obligación de realizar el acto que la constituye; que en la negada hipótesis de que la prohibición de enajenar fuera tal condición, la sentencia se apoya en que no lo es, aparte de que habría de estimarse como resolutoria y prohibida por la legislación romana, sería contraria á las leyes, y sabido es que las condiciones de tal naturaleza se tienen por no puestas, según la Ley 3.ª, tit. 1.º, libro 35 del Digesto, el art. 792 del Código civil, y la jurisprudencia constante de los Tribunales; que el hecho de la adición de la herencia no envolvía ni podía envolver la obligación de cumplir una condición que legalmente había de tenerse, y los Tribunales han declarado, como no puesta en el testamento, y que ningún valor tiene en sí misma, como tampoco la cláusula accesoria que por vía de sanción penal quiso establecer el testador, y pretender otra cosa es destruir la sentencia firme recaída en el pleito, sobreponiéndose con ello la voluntad del Registrador á la santidad de la cosa juzgada; que la adición de la herencia es sencillamente una especie de cuasi contrato, por virtud del cual el heredero se obliga sólo al pago de los legados, pero ni tiene mayor alcance jurídico ni nadie que no sea legatario ó acreedor puede pretender derechos contra el heredero; que en el supuesto de que la adición hubiese obligado á los herederos á cumplir una condición nula y les hubiese hecho incurrir por su incumplimiento en una sanción penal nula también, nadie podía alegar derechos á la herencia, pues el testador no hace ningún llamamiento ni establece ningún fideicomiso, resultando su precepto nulo é ineficaz, por no saberse á quienes habrían de ir á parar los bienes; que las condiciones resolutorias no son posibles en las herencias dentro de la legislación romana, como no sean consecuencia de una institución fideicomisaria condicional, á causa de que su cumplimiento traería aparejada la simultaneidad de las dos sucesiones testada é intestada, incompatibles según el principio *«Semel heres, semper heres»*, y que, por consecuencia, no cabe admitir que una vez adida la herencia testamentaria, se abra después la sucesión abintestato:

Resultando que, oído el Registrador, insistió en su calificación, exponiendo á este efecto: que del Registro aparece vigente la renuncia implícita á cuantas leyes hubieren podido promulgarse á favor de los herederos del D. Antonio Ventalló, que les autorizaran para vender la finca, en el hecho de adir la herencia é inscribirla sin protesta alguna, con la condición impuesta por el expresado testador de no enajenarla durante el plazo de veinte años, y aquel hecho implica la sumisión de los herederos á los mandatos de su causante; que el del Registro aparece también que dichos herederos no son dueños de la casa enajenada, cuya propiedad perdieron *in facto* al infringir los mandatos del testador, que castigó con la pérdida de la herencia á los infractores de su voluntad, pena que tampoco levantó el Juzgado de Tarrasa en la sentencia de que se ha hecho mérito, y dicha infracción consta en la cancelación practicada á instancia de los referidos herederos y en el mandamiento que la motivó; que á pesar de haberse declarado nula por el Juzgado de Tarrasa la condición impuesta por el testador, aparece vigente en el Registro la renuncia del derecho á vender la casa enajenada é impugnar el testamento de D. Antonio Ventalló, viniendo, por consiguiente, obligados sus herederos, en virtud de la aceptación de la herencia, á respetar la voluntad del testador, que no tiene nada de inmerecido ni de imposible cumplimiento, que para ellos es ley, y á sufrir la sanción penal; que los Registradores tienen el deber de denegar lo que pugna con el Registro y las disposiciones legales; que pugnando la inscripción solicitada con el Registro y con la voluntad del testador, á la cual se sometieron los herederos, debió denegarse la inscripción de la venta, aun dando á la cancelación practicada toda la eficacia que pueda tener, pues no desvirtúa ni modifica absolutamente las condiciones y gravámenes con que aceptaron la herencia; que al denegar la inscripción de la venta de la casa no ha calificado la sentencia del Juzgado de Tarrasa, aunque la Ley Romana en que se apoya no es aplicable al caso presente, en que se trata de una prohibición temporal de enajenar, y no de una prohibición perpetua, pues la primera, lejos de probarla el derecho, está sancionada por las Leyes 28.ª párrafo cuarto, y la 93.ª Digesto, la primera Cód., que declara revocadas las leyes que limitaban las facultades del testador, y la Novela 119 de Justiniano, que reconoce como válida y eficaz la prohibición temporal de enajenar impuesta en testamento; que dicha sentencia confirma la nota denegatoria puesta al

pie del título, pues declara que la prohibición de enajenar es válida si se impone como condición; y que la expresada prohibición es condición y no modo, se evidencia al considerar que el cumplimiento de ella no se puede exigir por nadie, por más que dependa de la voluntad de los herederos su cumplimiento, lo contrario de lo que ocurre con la modalidad:

Resultando que el Juez Delegado declaró inscribible la escritura que ha motivado este recurso, por considerar: que siendo firme la sentencia pronunciada por el Juzgado de Tarrasa, no es lícito al Registrador discutir los fundamentos de ella, por ser atentatorio á la sanidad de la cosa juzgada, debiendo, por el contrario, atenderse dicho funcionario á las declaraciones de la misma sentencia y á las naturales consecuencias jurídicas que de ella se derivan; que la adición de herencia no puede producir en los herederos la obligación de no pedir la nulidad de la cláusula prohibitiva de enajenar, porque aquel acto sólo es generador de obligaciones del heredero respecto de los legatarios, y en general de los agraciados en el testamento, no pudiendo existir aquella obligación por falta de acreedor, que es uno de los requisitos esenciales en toda obligación; que el acto de la adición de la herencia debe hacerse puramente, esto es, sin condición, cuyos efectos sólo pueden modificarse por los beneficios de deliberar ó de inventario; que aunque la adición se haga expresamente y sin protestas, no puede implicar, salvo lo relativo á dichos beneficios, la renuncia de ninguno de los derechos que correspondan á quienes heredan en concepto de tales, pues para la adquisición de los mismos derechos es requisito necesario la adición, ya expresa, ya tácita; que caso de que existiera la renuncia de los herederos de D. Antonio Ventalló de solicitar la nulidad de la cláusula prohibitiva de enajenar, no podría tener eficacia legal, por no referirse á un privilegio ó beneficio concedido por las leyes, sino á la impugnación de una cláusula que ha sido declarada nula con arreglo á las mismas leyes; que según la doctrina del art. 675 del Código civil, el testador no puede prohibir que se impugne su última voluntad en los casos en que haya nulidad con arreglo á las leyes; que la nulidad de la cláusula principal implica la de las accesorias, aunque sean penales, pues lo contrario equivaldría á permitir que se diera eficacia por medios indirectos á los actos que son nulos, conforme á lo dispuesto en la Ley 129, párrafo primero Digesto, libro 50, tít. 17, Código civil, art. 1.155, y sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Julio de 1868:

Resultando que el Registrador apeló del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia en solicitud de que se revoque dicha resolución, alegando á este efecto que la sentencia del Juzgado de Tarrasa se limita á declarar la nulidad de la prohibición temporal de enajenar contenida en el testamento de D. Antonio Ventalló; que en su consecuencia, en el Registro sólo se ha cancelado dicha prohibición; pero como en la referida sentencia no se declara la nulidad de la renuncia implícita que mediante la aceptación de la herencia hicieron los herederos del Ventalló á cuantas leyes hubiesen podido promulgarse que les autorizasen á vender la finca, no obstante dicha prohibición, ni tampoco se levanta la sanción penal impuesta por el testador á los infractores de su voluntad, la cancelación practicada no ha alcanzado ni podido extenderse á dichos dos extremos, que continúan vigentes según el Registro, siendo un obstáculo, según el artículo 30 de la Ley Hipotecaria, para que pueda inscribirse la casa vendida:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la providencia apelada por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 20, 78 y 79 de la Ley Hipotecaria:

Vistas las reglas 129 y 178 del tít. 17, libro 50 del Digesto:

Considerando que declarada nula, en virtud de sentencia firme, la cláusula testamentaria de D. Antonio Ventalló, en la que impuso á sus herederos, entre otras condiciones, la de que no pudieran enajenar ni gravar las casas sitas en Barcelona y Tarrasa hasta transcurridos por lo menos veinte años desde el fallecimiento de su esposa y de su madre política, y cancelada la inscripción de herencia en la parte relativa á dicha condición, ha desaparecido el obstáculo legal que según el Registro tenía en suspenso la capacidad de los herederos instituidos para otorgar los actos ó contratos de enajenación ó gravamen de las expresadas fincas que tuvieron por conveniente antes de transcurrido el referido plazo de veinte años:

Considerando que, sean cualesquiera los efectos que puedan producir con arreglo á la Legislación Romana vigente, como supletoria en el territorio en que se hallan dichos bienes, la adición de la herencia y la cláusula testamentaria en que el testador impuso á sus herederos la condición de atenderse á lo que él dejaba dispuesto en su testamento, bajo la sanción en el mismo establecida, es de todo punto incuestionable que tales efectos han quedado limitados necesariamente, por la nulidad de la condición anteriormente expresada, declarada en la referida sentencia, en virtud del precepto general consignado en la regla 129, tít. 17, libro 50 del Digesto, que dice: *Cum principia causa non consistit, ne ea quidem que sequuntur, locum habent.*

Considerando que, bajo este supuesto, ni la adición de herencia hecha por las personas que otorgan el contrato de venta, ni la revocación eventual de la institución hereditaria ordenada por el testador respecto de los herederos que no se conformasen con la manera como había dispuesto de sus bienes, pueden debilitar la fuerza de la sentencia en que se declara nula la referida condición, ni por consiguiente la plena capacidad de los herederos para otorgar los actos de enajenación ó gravamen de las relacionadas fincas;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 3 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, se celebrará nuevamente, en el local de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de 2.720 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el actual ejercicio económico, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Mayo último, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de

Loterías, Casa de la Moneda, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Julio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza la cátedra de Lengua francesa dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de la de Aranda á Cantalejo á Fuentecén, en la carretera de Pardilla á Fuentecén, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 187.124 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Julio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de la de Aranda á Cantalejo á Fuentecén, en la de Pardilla á Fuentecén, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 18.266. D. Hermenegildo Miralles. Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para matizar, colorear ó pintar el papel cartulina en hojas.

Expedida en 26 de Febrero de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 18.268. D. Trino Espilá. Patente de invención por veinte años por un intercaldor autoeléctrico de resistencia.

Expedida en 14 de Marzo de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Junio de 1898.

Expediente núm. 18.276. D. Hiram Douglas Layman. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos flotadores ó salvavidas.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Expedida en 7 de Marzo de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Junio de 1898.

Expediente núm. 18.321. El Sr. Steiner (Jacobo Ernesto). Patente de invención por veinte años por un indicador de nivel de agua.

Expedida en 14 de Marzo de 1896. Caducada por falta de práctica en 25 de Junio de 1898.

Expediente núm. 18.337. D. Remigio Cremades Miralles, de Alcoy.

Certificado de adición á la patente núm. 17.489, expedida en 7 de Agosto de 1895 por un aparato para aforar las corrientes eléctricas titulado limita corrientes automáticas.

Expedida en 3 de Febrero de 1896. Caducada por falta de práctica en 20 de Abril de 1898.

Expediente núm. 18.359. D. Bernardo Sequeiro. Certificado de adición á la patente núm. 17.609, expedida en 14 de Septiembre de 1895, por un procedimiento industrial para la fabricación de muñecas ó bebés moldeando sus distintas partes de una pasta formada por salvado ó fécula de patata, uniendo la cabeza, piernas y brazos al tronco de modo que puedan tener cierto movimiento.

Expedida en 3 de Febrero de 1896. Caducada por falta de práctica en 20 de Abril de 1898.

Expediente núm. 18.607. Los Sres. Claret (Juan) y Vulleumier (Oliviero).

Patente de invención por cinco años por un sistema de tracción eléctrica por distribuidores automáticos. Expedida en 25 de Abril de 1896.

Caducada por falta de práctica en 22 de Abril de 1898.

Expediente núm. 18.643. Mr. Jacob Stoll Detrick. Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de fabricar cigarrillos todos de tabaco ó de tabaco solo.

Expedida en 19 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de práctica en 22 de Junio de 1898.

Expediente núm. 18.729. Mr. Edward Nicoll Dickerson. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas fotográficas automáticas.

Expedida en 22 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de práctica en 22 de Junio de 1898.

Expediente núm. 18.784. D. Mariano Bertrán de Lis. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para extraer por presión el caldo de los cuerpos que lo contengan sin necesidad de espachos.

Expedida en 25 de Mayo de 1896.

Caducada por falta de práctica en 14 de Mayo de 1898.

Expediente núm. 19.120. D. Mariano Bertrán de Lis. Certificado de adición á la patente núm. 18.784, expedida en 25 de Mayo de 1896 por un aparato para extraer por presión el caldo de los cuerpos que lo contengan sin necesidad de espachos.

Expedida en 27 de Agosto de 1896.

Caducada por falta de práctica en 20 de Abril de 1898.

Expediente núm. 19.167. Los Sres. George Moreau y Albert Poulhies.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de alumbrado utilizando las mezclas de acetileno ó de cualquier otro gas rico en carbono con gases ó mezclas gaseosas combustibles.

Expedida en 14 de Agosto de 1896.

Caducada por falta de práctica en 30 de Junio de 1898.

Expediente núm. 19.259. D. Pedro Prim, certificado de adición á la patente núm. 16.052, expedida por veinte años por pies artificiales sistema Prim, cuyo certificado fué concedido por modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de práctica en 24 de Junio de 1898.

Expediente núm. 19.578. Mr. Ernest Eydoux. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto denominado detergente relámpago, aplicable á hacer desaparecer la pintura de las maderas, metales, piedras, etc., y el mismo diluido en agua conserva y vuelve al estado de nuevas las pinturas que se desean pintar.

Expedida en 24 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 19.608. Doña María de las Candelas Martín Hernández de Oliver.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de construcción de unas nuevas cajas tituladas cajas modelo Oliver.

Expedida en 10 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Mayo de 1898.

Expediente núm. 19.650. D. Mauricio Grisan y de Chilly. Patente de invención por cinco años por una lámpara á incandescencia, alimentada con petróleo refinado.

Expedida en 21 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Junio de 1898.

Expediente núm. 19.692. Mr. Ernest Eydoux.

Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial denominado agua regeneradora, destinado á la limpieza y lavado de maderas, lanas y ladrillos.

Expedida en 24 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 19.913. D. Carlos González Pérez. Patente de invención por veinte años por una bomba cico-hidráulica con destino á henchir toda clase de neumáticos, acumuladores y otros usos.

Expedida en 20 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1898.

Expediente núm. 19.931. D. R. Scheckenburger. Patente de invención por veinte años por un aparato que consiste en un calendario americano (de blok) movido por un mecanismo de relojería.

Expedida en 12 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Mayo de 1898.

Expediente núm. 19.979. D. Cayetano Casanova. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de rejillas para hogares.

Expedida en 12 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Mayo de 1898.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA).

(1) Véase la Gaceta de ayer

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Junio último, por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE <i>Pesetas.</i>
2.647	Instrucción pública	La Escuela de San Martín de Losada	Lugo	3.257'08
2.648	Idem	Seminario Conciliar de San Valero y San Braulio, de Zaragoza	Zaragoza	49.422'96
2.649	Idem	Colegio de los Navarros, de Zaragoza	Idem	2.026'25
2.650	Idem	La Obra pía de San Juan de Lejo	Lugo	16.490'83
2.609	Particulares y colectividades intransferibles	La fundación de D. José Saro Galbán en la Avedilla de Cayón, para socorro de los pobres del pueblo y otros fines	Santander	1.000
2.610	Idem	Patronato de D. Jerónimo Infantes del Real, fundado en la villa de Aracena, provincia de	Huelva	26.000
2.611	Idem	Idem id.	Idem	70.500
2.612	Idem	Patronato de la Obra que fundaron los Ilmos. Sres. Condes de Castroponce y de Torrehermosa en la villa de Panames, Ayuntamiento de Liérganes, Santander, para sostenimiento de Escuela de instrucción primaria en dicha villa, cobrándose los intereses en Santander	Santander	3.500
42.048	Propios	Ayuntamiento de Hellín	Albacete	14.780'64
42.049	Idem	Idem id.	Idem	14.774'51
42.050	Idem	Idem id.	Idem	3.682'36
42.051	Idem	Idem id.	Idem	46.130'70
42.052	Idem	Idem id.	Idem	26.160'15
42.053	Idem	Idem de Miño de San Esteban	Soria	2.501'52
42.054	Idem	Idem de Villanueva de Bogas	Toledo	3.311'56
42.055	Idem	Idem de Aldeanueva de Bogas	Idem	2.123'27
42.056	Idem	Idem de Guareña	Idem	887'02
42.057	Idem	Idem de Villanueva de Bogas	Badajoz	1.803'70
42.058	Idem	Idem de Granadilla	Canarias	1.900'61
42.059	Idem	Idem de Torviscoso	Cáceres	1.479'69
42.060	Idem	Idem de Pozuelo y Guijo de Galisteo, por mitad	Idem	2.936'39
42.061	Idem	Idem de Bande	Orense	1.363'84
42.062	Idem	Idem de Tolibia de Abajo	León	118'64
42.063	Idem	Idem de Villesa y Vallecillo	Idem	323'12
42.064	Idem	Idem de Aldeatejada	Salamanca	320'41
42.065	Idem	Idem de Puerto de Béjar	Idem	2.682'06
42.066	Idem	Idem de Alija de los Melones	León	2.524'81
42.067	Idem	Idem de San Andrés de Montejos	Idem	1.204'78
42.068	Idem	Idem de Villar de los Navarros	Zaragoza	2.990'60
42.069	Idem	Idem de Villamandos	León	77'24
42.070	Idem	Idem de Fuentelespino de Haro	Cuenca	5.082'96
				311.357'70

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
6 Títulos del 3 por 100 interior, emisión de 1877: 5 serie A, números 37.281, 37.282, 83, 84 y 85, y 1 serie D, núm. 15.099	3.750	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 128.248 á 250; 1 Residuo de la propia clase y renta, número 39.842, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados	1.640'62	715'01
1 Inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, núm. 136	4.046'87	4 Títulos de id. id.: 3 serie A, números 128.251 á 253; 1 serie B, número 35.675, y 1 Residuo de igual clase, núm. 39.843	4.046'87	»
Certificación de creación por el ramo de Conversión de Cargas de Justicia, número 15.957	4.125	4 Títulos de id. id.: 3 serie A, números 128.254 al 56; 1 serie B, número 35.676, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 39.844. Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 127.262 y 63, y uno serie E, núm. 3.578	26.000	Para su conversión en una Inscripción de id. id. id.	»	»
6 Títulos de id. id.: 1 serie A, núm. 115.632; 1 serie B, núm. 32.798; 1 serie C, núm. 44.858; 1 serie D, núm. 27.493, y 2 serie E, números 15.153 y 15.135.	70.500	Para su conversión en una Inscripción de id. id. id.	»	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 54.933 y 934, y 1 serie B, núm. 15.658	3.500	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 128.257 á 260; 1 serie D, núm. 29.331, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 39.845	14.693'11	»
Parte de la inscripción intransferible del 4 por 100 de Propios, núm. 41.554 ..	17.194'63	Para su pago en metálico, con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885	»	»
2 Residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 3.986 y 35.764.	277'50	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 128.261 y 262, y 1 serie B, núm. 35.677	3.500	»
5 Títulos de Deuda amortizable de primera clase: 3 serie A, números 2.730 á 732, y 2 serie B, números 1.876 y 1.877 de 1851	8.000			
	137.394		28.005'60	715'01

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
2 Títulos de la Deuda del personal, serie A, números 99.995 y 96, y un residuo de igual clase, número 56.712	650'09	Amortizados en la subasta de 31 de Mayo de 1898	»	»
1 Acción de carreteras de 55 millones, emisión de 31 de Agosto de 1852, número 24.658	500	Amortizada en la subasta de 27 de Agosto de 1873	»	»
	1.150'09		»	»

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
3 Resguardos, que comprenden 16 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.348 al 11.359, importando la décima parte que se amortiza la suma de	18'15	3 Resguardos, números 11.294 al 11.296, representativos de la décima parte del valor nominal, por capital é intereses, la suma de	»	18'68

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 19 de Julio de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Julio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Higinio Sejudo.....	>	1	>	Párvulo.....	Erisipela.....	Zurbano, 36.
Francisco Villaverde.....	3	>	>	Idem.....	Fiebre atáxica.....	Alcalá, 150.
Antonio Damiano.....	58	>	>	Viudo.....	Epitelioma.....	Segovia, 55.
Pedro Sánchez.....	64	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Eguiluz, 4.
Alberto Planas.....	7	>	>	Adulto.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 27.
Crispiano Núñez.....	68	>	>	Soltero.....	Aneurisma.....	Hospital Provincial.
Pedro Vázquez.....	>	4	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Guadalajara, 7.
Bernabé Mañez.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Labrador, 5.
Anastasio Gil.....	80	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Hermida.....	50	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Mira el Río alta, 11.
Ramón López.....	76	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Siete de Julio, 4.
Pedro Martorell.....	>	9	>	Párvulo.....	Idem.....	Salitre, 30.
Cirilo de los Santos.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Procopio Martín.....	>	>	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
Antonio Campos.....	67	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Segovia, 35 (judicial).
Domingo de la Fuente.....	47	>	>	Idem.....	Idem.....	Bocángel, 10.
Isidro del Campo.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Ternera, 4.
Fernando Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Salitre, 17.
Enrique Sáiz.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 9.
José Ramón Macías.....	>	8	>	Idem.....	Eclampsia.....	Cedaceros, 4.
Francisco García.....	>	10	>	Idem.....	Idem.....	Costanilla de San Andrés, 6.
Antonio Díaz.....	1	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Conde Duque, 14.
Enrique Vega.....	>	>	11	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Fuencarral, 68.
Doña Araceli Monserrat.....	2	>	>	Párvulo.....	Escarlatina.....	Divino Pastor, 15.
Andrea Sierra.....	10	>	>	Adulto.....	Fiebre tifoidea.....	Travesía del Conservatorio, 12.
Francisca Gómez.....	20	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Lucía Pozo.....	61	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Guadalajara, 1.
Filomena Cuevas.....	35	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonia Piensos.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Lista, 38.
Gregoria Villanueva.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 22.
Modesta González.....	1	>	>	Idem.....	Idem mesentérica.....	Plaza de Lavapiés, 5 y 6.
Ignacia Martínez.....	64	>	>	Casada.....	Cáncer.....	Doctor Fourquet, 20.
Isidora Rodríguez.....	48	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Carmen Díaz.....	>	>	9	Párvulo.....	Bronquitis.....	Plaza de los Ministerios, 7.
Mónica Mora.....	66	>	>	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Eguiluz, 5.
María del Carmen Galocha.....	>	1	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Inés Encinas.....	74	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Mesón de Paredes, 2.
Engracia Arribas.....	>	3	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Ventosa, 9.
María del Carmen Caballero.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Argumosa, 39.
Paz Miranda.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 14.
María Pureza Núñez.....	>	9	>	Idem.....	Atrepsia.....	Calatrava, 14 y 16.
Serafina Monteagudo.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 23.
Carmen Walde.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 96.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	General Porlier, 16.
Idem.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS							COMUNES																	
	Parotiditis.....	Adenoiditis.....	Falsete.....	OTROS.....	Viruela.....	Escarlatina.....	Neuritis.....	Disenteria.....	Disenteria.....	Disenteria.....	Disenteria.....	Disenteria.....	Disenteria.....	Disenteria.....	Disenteria.....	Disenteria.....	Disenteria.....		Disenteria.....										
Varones.....	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	2	1	1	>	3	4	4	>	>	7	2	22	>	24
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	8	2	2	>	>	>	>	>	>	4	3	14	>	23
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	1	1	3	>	>	>	>	>	>	10	3	3	>	>	>	>	>	>	11	5	36	>	46

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º MONESTERIO	5.º BUENAVISTA	6.º SANGRENO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL											
2	2	4	>	1	1	1	>	1	2	3	5	2	3	5	3	4	9	>	1	1	24	22	46

Madrid 21 de Julio de 1898.—El Subsecretario, Merino

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades son signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Pedro Mir Hermanos, Cortes, 2, segundo.
Mondariz.—Tomás Bernar, sin señas.
Sacedón.—Mariano Guillén, Biombo, 6 (ausente).
Elorrio.—Zulueta, Caravaca, 6.
Torrelavega.—Fuenteban, Jacometrezo, 30.
Huelva.—Basilio Uceda, Agente de Negocios, sin señas.
San Fernando.—Francisco Mhay, Cuesta de Santo Domingo, 4.

ESTE

- Alcalá de Henares.—Ramón Serrano, Lagasca, 4.
Sacedón.—Miguel García Romero, Alcalá, 75.
Algeciras.—Carmen Vázquez, Serrano, 17.

NOROESTE

- Escorial.—Luisa Bernal, Princesa, 1.

NORTE

- Calasparra.—Julián Fernández, Eguilor, 24, cochera.
Madrid 24 de Julio de 1898.—El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la liquidación y forma de pago de la expropiación de la casa núm. 32 de la calle de Segovia.

Otro disponiendo la jubilación de un Oficial liquidador de segunda clase del Cuerpo de Consumos.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para subastar el servicio de arrastre, entretenimiento y conservación del material del ramo de incendios.

Otro disponiendo que el abono de haberes á un Revisor Veterinario se haga en concepto de gratificación.

Otro disponiendo la aprobación del pliego de condiciones y presupuesto para construir una nueva nave de matanza en el Matadero de vacas.

Otro disponiendo la aprobación del pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de una nueva nave con destino á colgadero de reses en el Matadero de vacas.

Otro disponiendo se consienta la resolución del Sr. Gobernador en el expediente de expropiación de terrenos del solar en que estuvo construido el antiguo palacio de Medinaceli, y la forma de pago de la tasación consentida con arreglo á la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 23 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Sucursal 1.ª, Idem 2.ª, Idem 3.ª, Idem 4.ª, and TOTALES.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta.—Don D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Mariano González Dueñas. D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada y D. Manuel María Moriano.

Madrid 24 de Julio de 1898.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José López Pulido, Comandante de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Esteban Monturio Vidiella.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado Esteban Monturio Vidiella, del reemplazo de 1895, con el número 474 por el distrito de Atarazanas, de esta capital, y del cupo de Filipinas, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de la zona número 59, en esta plaza, al objeto de recibirle declaración en el expediente que se instruye por su falta de presentación para destino á filas, como comprendido en el llamamiento ordenado por Real orden de 10 de Mayo próximo pasado.

Sus señas son: hijo de José y de Emilia, natural de Sans, de oficio jornalero, vecindado en Barcelona, de estatura un metro 618 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, producción buena y sin ninguna seña particular.

Barcelona 15 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Juez instructor, José López Pulido.—El Secretario, Juan Mollá.

2732—M

D. Santiago Compañ y Delgado, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, número 59, Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897 Francisco Brusí Puigvert.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Brusí Puigvert, natural de Ripoll, hijo de Francisco y de Teresa, de veintidós años de edad, su estatura un metro 619 milímetros, de oficio pastelero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca y color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de Roger de Lauria y local que ocupa la zona número 59, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 21 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Brusí Puigvert, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1898.—Santiago Compañ.

2730—M

D. Santiago Compañ y Delgado, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, número 59, Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897 Vicente Ferrer Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Ferrer Sánchez, natural de Barcelona, hijo de Vicente y de María, de veinte años de edad, su estatura un metro 753 milímetros, de oficio zapatero, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca y color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de Roger de Lauria y local que ocupa la zona número 59, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 21 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Ferrer Sánchez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1898.—Santiago Compañ.

2731—M

D. Rafael Guillén y Boluda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para ser destinado á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1897 Domingo Cucurull Virgili, que cubrió cupo por la sección de la Lonja de esta capital, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Tarragona, de edad diez y nueve años y tres meses, su estatura un metro 630 milímetros, de oficio dependiente, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Domingo Cucurull Virgili, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la calle del Consejo de Ciento, núm. 231, segundo piso, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1898.—Rafael Guillén.

2734—M

D. Rafael Guillén Boluda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para ser destinado á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1897 José Comadira Rusquell, que cubrió cupo por la sección de la Audiencia de esta capital, hijo de Narciso y de Filomena, natural de Tarrasa (Barcelona), de edad diez y ocho años y nueve meses, de estatura un metro 585 milímetros, de oficio comerciante, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho José Comadira Rusquell, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la calle del Consejo de Ciento, núm. 231, segundo piso, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1898.—Rafael Guillén.

2735—M

D. Cástor Alvarez Carretero, Comandante de Infantería y agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, número 59.

Hallándome instruyendo expediente contra José Perich Musté, hijo de José y de María, vecino de esta capital, de oficio albañil, de diez y nueve años de edad, ocho meses y cuatro días, de estatura un metro 547 milímetros, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de falta de concentración á filas, dispuesta por Real orden de 21 de Abril último.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en las prisiones militares de esta capital.

Barcelona 21 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez, Cástor Alvarez.—El Secretario, José Rajat.

2733—M

D. Manuel Posadas Olavé, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para la instrucción del expediente contra el soldado del primer batallón de Artillería de plaza Isidro Figueras Martorell por la falta de incorporación á su debido tiempo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Isidro Figueras Martorell para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, á fin de prestar declaración en el mencionado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le ordenen su inmediata presentación; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Posadas.

2716—M

D. Juan Ricart Marich, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor para diligenciar un exhorto en el ex Alférez de Carabineros D. José López Puertas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), con el fin de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 23 de Mayo de 1898.—Juan Ricart.

2729—M

D. Toribio Latasa Ansótegui, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Ramón Vila Alsina.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Vila Alsina, soldado de segundo escuadrón de este regimiento, natural de Castelltersol, provincia de Barcelona, hijo de Miguel y de Felicia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio arriero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sin ninguna seña particular, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Docks, que ocupa su regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se atenderá á los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ramón Vila Alsina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 24 de Junio de 1898.—Toribio Latasa.

2717—M

D. Juan Rodríguez Arrazola, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la instrucción del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Angel Castellá Corominas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Castellá Corominas para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se presente en este regimiento, al cual pertenece, para responder á los cargos que sobre él recaen; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, natural de Pons, provincia de Lérida, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Buen Suceso de esta capital, donde se halla la residencia de este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Rodríguez. 2715—M

FIGUERAS

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, número 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Cufí Iglesias, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Baragoda y vecino de Massanet de Cabrenys, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Ignacia, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel encargado del despacho del regimiento se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en el castillo de Figueras á 4 de Junio de 1898.—Antonio Morán. 2712—M

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55.

Ignorándose el paradero actual del soldado Félix ó Julio Garroche Verdú, natural de Orán, hijo de Juan y de Carmen, destinado á este batallón, como procedente del Ejército de Cuba, y contra quien me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción, por no haber efectuado su incorporación á banderas terminado el plazo de cuatro meses de licencia que se le concedieron, con residencia en Gerona;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de que puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al castillo de San Fernando de Figueras á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en el castillo de Figueras á 24 de Junio de 1898.—Antonio Morán. 2709—M

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, número 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza Domingo Treserras, soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento, natural de Tordera y vecino del mismo, provincia de Barcelona, hijo de José y de Francisca, de oficio confitero, de veinte años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 658 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel encargado del despacho del regimiento se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al castillo de San Fernando de Figueras, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida pu-

blicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona*.

Dada en el castillo de Figueras á 24 de Junio de 1898.—Antonio Morán. 2710—M

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, número 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Domingo Treserras, soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento, natural de Barcelona y vecino de Tordera, provincia de Barcelona, hijo de José y de Francisca, de oficio panadero, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, boca regular, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel encargado del despacho del regimiento se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona*.

Dada en el castillo de Figueras á 24 de Junio de 1898.—Antonio Morán. 2711—M

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55.

No habiendo verificado su incorporación á este regimiento, terminada la licencia que disfrutaba por enfermo, el soldado regresado de la isla de Cuba Narciso Cardona Grau, á quien en 1.º de Septiembre de 1897 se le expidió pasaporte en la Coruña para que fijara su residencia en la provincia de Gerona y en el pueblo de Sils ó Silla, é ignorándose su paradero, publico el presente edicto citándole, á fin de que, llegando por este medio á noticia del interesado, verifique su inmediata incorporación al Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo como presunto desertor; en inteligencia que si en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, no lo efectúa, será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido á este castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición; como así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en el castillo de Figueras á 24 de Junio de 1898.—Antonio Morán. 2713—M

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Piñol Roca, soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento, natural de Moncada y vecino de Rubí, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Mariana, de oficio alfarero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 595 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas cerradas, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca pequeña, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel encargado del despacho del regimiento se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona*.

Dada en el castillo de Figueras á 24 de Junio de 1898.—Antonio Morán. 2714—M

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, número 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Solop Bielsa, soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento, natural y vecino de Nonaspe, provincia de Zaragoza, hijo de Joaquín y de Emilia, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel encargado del despacho del regimiento se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Gerona*.

Dada en el castillo de Figueras á 25 de Junio de 1898.—Antonio Morán. 2707—M

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, número 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza Ramón Confada Gimberart, soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento, natural y vecino de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Narciso y de María, de oficio cantero, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel encargado del despacho del regimiento se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Castillo de Figueras 25 de Junio de 1898.—Antonio Morán. 2708—M

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

No habiendo verificado su incorporación al Cuerpo al ser llamado á banderas el soldado del propio batallón y regimiento Domingo Oliveras Simón, que se hallaba disfrutando licencia trimestral en el pueblo de Vilacolum, de esta provincia de Gerona, hijo de Pedro y de María, natural de Vilacolum Dedal, provincia de Gerona, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, de un metro 61* milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano, á quien por orden superior instruyo expediente por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, en el castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y paso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Figueras 18 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Bosch. 2742—M

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

No habiendo verificado su incorporación al Cuerpo, al ser llamado á banderas, el soldado del mismo Pedro Hereu Pujol, que se hallaba disfrutando licencia trimestral en San Andrés del Terri (Gerona), cuyo individuo es hijo de Baudilio y de María, natural de Santa Leocadia, de esta provincia, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, de un metro 685 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente de falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, en el Castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Figueras 21 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Bosch. 2741—M

LÉRIDA

D. Jerónimo Cavestany Montalvo, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la instrucción del oportuno expediente contra el soldado de este batallón Juan Vila Arrequet, por el delito de deserción.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y empla-

zo á Juan Vila Arregut, para que en el término de treinta días, contados á la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á responder á los cargos que se le imponen por el expresado delito.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Vila Arregut, cuyas señas son las siguientes: dicho individuo es natural de Santa María de Borcó, parroquia de ídem. Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Astarazanas, de oficio bracero, edad veinticuatro años, cinco meses y un día, su estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, su aire marcial, barba cerrada, boca regular su producción buena, señas particulares ninguna, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes en el castillo principal de la plaza de Lérida, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Lérida á 17 de Junio de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Jerónimo Cavestany. 2743—M

D. Antonio García García, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Bautista Ramón Cotel por no haber concurrido á la concentración ordenada para el día 12 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta expresado, natural del pueblo de Escaló, partido de Sort, de esta provincia, hijo de Antonio y de Raimunda, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y emplazo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta Bautista Ramón Cotel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 22 de Junio de 1898.—Antonio García. 2728—M

MATARÓ

D. Lucas Perdonés Parra, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, y por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Catalá Oliver, hijo de Juan y de Carmen, recluta de la zona de Mataró, núm. 4, por la falta de concentración á la misma el día 18 de Diciembre último, natural de Taradell, provincia de Gerona, avecindado en Mataró, de diez y nueve años de edad, estatura un metro 622 milímetros, panadero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en la oficina de este regimiento, calle de Pujol, núm. 10, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso á las oficinas de este Cuerpo y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Mataró á 17 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Lucas Perdonés. 2739—M

D. Juan Díaz Sebas, Capitán de la escala activa del arma de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Juan Gozávez Murra, del reemplazo de 1897, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 8 de Febrero último (D. O., núm. 30).

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado individuo, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado en el cuartel que ocupa la zona, en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado; las señas del mismo son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, estatura un metro 591 milímetros, edad veinte años, es natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Camilo y de Dolores, avecindados en su pueblo, oficio impresor.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 18 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Juan Díaz. 2738—M

D. Luis Franco Cuadra, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona Carlos Sarsaneda Rigan.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona, perteneciente al reem-

plazo de 1897, Carlos Sarsaneda Rigan, hijo de Jaime y de María, natural de Rinén, avecindado en La Sellera, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 11 de Febrero de 1878, edad diez y ocho años, estado soltero, estatura un metro 720 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio labrador, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente, á mi disposición, en el cuartel de este cantón para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación á concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 18 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Luis Franco. 2740—M

RONDA

D. Andrés García Cruz, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, cupo de la Península, alistamiento de Casarabonela, Salvador Navarrete Gómez, hijo de Salvador y de Ana, natural de Casarabonela, provincia de Málaga, Juzgado de primera instancia de Alora, de oficio del campo, de estado soltero, su estatura un metro 505 milímetros sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna, á quien por orden superior estoy sumando por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido sea conducido por la Guardia civil, poniéndolo á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 4 de Junio de 1898.—Andrés García. 2697—M

SAN SEBASTIAN

D. Carlos Tuey O'Donnell, Comandante de Infantería agregado á la zona de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército en averiguación del paradero del recluta desertor Félix Muguerra Olazábal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Félix Muguerra Olazábal, recluta por el alistamiento de Villafranca, núm. 18 del sorteo y reemplazo de 1877, y natural de Villafranca, provincia de Guipúzcoa, hijo de Javier y de Bruna, estado casado, de treinta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente airosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento (calle de Echaide, núm. 6), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 14 de Junio de 1898.—Carlos Tuey. 2700—M

SANTANDER

D. José Oliver Fernández, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, y Juez instructor de este expediente.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia el recluta de esta zona Manuel López Gómez, hijo de Salvador y de Antonia, natural de Vega de Pas, partido de Villacarriedo, provincia de Santander, avecindado en su pueblo, de oficio jornalero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región estoy sumando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Somorrostro, núm. 8, tercero, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Santander 15 de Junio de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, José Oliver.—El soldado Secretario, Leonardo Gorochategui. 2701—M

VALENCIA

D. Emiliano Bayo Amé, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado del primer escuadrón José Ciurana Casull por haber desertado del expresado regimiento el día 26 de Abril del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Tarragona, provincia de ídem, avecindado en Tarragona, hijo de Pedro y Antonia, soltero, de veinte años, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, sin señas particulares y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Valencia*, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 14 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Emiliano Bayo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Cornelio López. 2698—M

D. Emiliano Bayo Amé, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado del segundo escuadrón Agustín Alexandre Valles por haber desertado del expresado regimiento el día 26 de Abril del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, avecindado en Tortosa, hijo de José y Josefa, soltero, de veintidós años, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, sin señas particulares y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Valencia*, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 14 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Emiliano Bayo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Cornelio López. 2699—M

ZAFRA

D. José Higuero García, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal de la misma, para instruir expediente por falta de concentración en la expresada zona, ordenada en la primera quincena del mes de Mayo último, al recluta Severiano Corbacho Alamo, del reemplazo de 1897 y cupo de Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Severiano Corbacho Alamo, natural de Barcarrota, del partido de Jerez de los Caballeros, de la provincia de Badajoz, hijo de Alfonso y de Casilda, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, cicatriz en la ceja derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, en la calle de San José, número 1, en la ciudad de Zafra, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado en la ciudad de Zafra y á mi disposición.

Dada en Zafra á 8 de Julio de 1898.—José Higuero. 2678—M

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Bravo Ramos, sin apodo, hijo de Ramón y de Vicenta, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de la Mella, en este distrito, á fin de que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de este partido, toda vez que por la Audiencia provincial de la Coruña ha sido decretada su prisión como procesado en causa por lesiones y hurto de un sombrero á José Valiño Ramos, de Santa María de Sendelle; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Ramón Bravo, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, mediante no ha sido hallado.

Arzúa 25 de Junio de 1898.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Víctor Castillo Silva. J—4079

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia del partido de Barbastro.

Por el presente hago saber que habiendo cesado, por fallecimiento, en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Luis Iraolagoitia el 22 de Enero de 1896, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación con el mismo por razón de su cargo, para que la hagan en este Juzgado, que es el único que ha servido desde el día 6 de Enero de 1895, y anteriormente los de Cervera del Río Alhama, Hervás y Boltaña, en el término de seis meses, desde la inserción del presente, y en otro caso se acordará lo procedente en derecho en el expediente de que procede este edicto.

Barbastro 25 de Junio de 1898.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. J—4058

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto contra José Casals Subirana, de cincuenta y tres años de edad, soltero, natural de Monclar (Berga), jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 25 de Junio de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Araçil. J—4059

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, y dimanante de causa sobre hurto contra Eduardo Cervelló Rovira, de diez y seis años de edad, soltero, panadero, vecino de ésta, habitante calle del Santo Cristo, casa sin número, tienda, al lado del puente llamado Deu Rebas, Sans, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 25 de Junio de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sancho. J—4060

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Francés Coudón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan, á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Francés Coudón, de catorce años de edad, natural de Calaf, y ex vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Eduardo Pérez Cabrero. J—4062

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita llama y emplaza al procesado llamado Juan, apodado Sigróns, vecino del barrio de San Martín de Provensals, y sitio denominado Guinardo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en meritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Juan, apodado Sigróns.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero, habilitado. J—3063

BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial hago saber, que en este Juzgado se sigue sumario contra Leoncía y Aleja Alonso López y Serapia Garcés Alonso, quincalleras ambulantes, sobre robo de dos machos mulares y otros efectos, cuyas señas á continuación se expresan, perpetrado en la noche del 20 al 21 del actual en la casa de Vicente Palomar Peña, vecino de Torraño.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y estrados de este Juzgado, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las

expresadas caballerías y efectos sustraídos, y la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican cumplidamente su adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 25 de Junio de 1898.—Vicente de Payueta.—De su orden, Pantaleón Hernando.

Caballerías y efectos robados.

Un macho mular de unos diez años, alzada seis cuartas y media ó algo más, negro, cortada la cola, con una pinta blanca en la cruzera.

Otro macho de unos doce años, de seis cuartas y media de alzada, cortada la cola, algo más pardo que el primero, y los dos herrados de las cuatro extremidades.

Una albarda.
Unos lomillos.
Dos cinchas.
Una soga de acarrear, y
Unos aparejos. J—4064

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á María Buenaventura Llosas, conocida por Mercedes Ferrer Campos, cuya edad, naturaleza, vecindad, paradero y demás circunstancias se ignoran, procesada en causa sobre hurto, y contra la cual se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle decl ración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la repetida María Buenaventura Llosas, y caso de ser habida la conduzcan, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, poniéndola á mi disposición.

Dada en Castellón de la Plana á 22 de Junio de 1898.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Enrique Miguel. J—4043

D. Miguel Burguete Giner, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Felipe Pérez Salinas, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando de fósforos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Felipe Pérez Salinas, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, en clase de detenido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón á 23 de Junio de 1898.—Miguel Burguete.—Por mandado de S. S., Esteban Albi. J—4044

CASTROPOL

Por este segundo llamamiento, que se hace en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á D. Bernabé Fernández Campón y Méndez, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca personándose en forma en los autos de mayor cuantía que promovió Doña Carlota Fernández Campón, vecina de Tapia, sobre oposición á las operaciones divisorias del haber dejado por D. Francisco Fernández Campón y su mujer Doña Ignacia Méndez Piedra; apercibiéndole con que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 28 de Junio de 1898.—El actuario, P. V., Domingo Vázquez. 263—P

CAZALLA

D. Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar quién será el sujeto desconocido que entre diez y once de la noche del 29 de Mayo último fué encontrado muerto debajo del puente de Galleguines, término de Alanís, por el vigilante de la vía férrea Angel del Río Pérez, y cuyo sujeto, que no ha podido identificarse, era de las señas y vestía las prendas siguientes:

Señas.

Como de sesenta á setenta años de edad, estatura regular, cara redonda, color blanco, pelo cano, boca regular, nariz afilada y ojos azules.

Ropas.

Unas calzonas de paño negro con botones de nácar blancos, chaqueta y chaleco de lana rayados, botas abiertas de becerro blanco, faja negra de estambre, medias blancas de algodón, calzoncillos y camisa blancos de algodón.

Si diere resultado la diligencia que se interesa, se harán constar los parientes más cercanos del finado para instruirles de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cazalla á 24 de Junio de 1898.—Baldomero Rojas. El Secretario, Eduardo Jaime Carvajal. J—4080

ESTEPA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á las personas que se crean con derecho á las caballerías que al final se reseñan, y que fueron ocupadas por la Guardia civil de esta ciudad en los primeros días de Septiembre último al vecino de la misma Antonio Vilches Macías, alias Cagama, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con los documentos necesarios.

Estepa 25 de Junio de 1898.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

Señas de las caballerías.

Un burra de doce años, pelo castaño oscuro, bragada y bocilavada, alzada dos cuerpos, hierro en la cadera derecha,

lunares en los costillares y una cicatriz en la nalga derecha, con una rastra de cinco meses, macho.

Un borrico rucio oscuro, con la marca menos dos dedos, de cinco años, herrado en la nariz.

Un burro castaño oscuro, con seis cuartas y cinco dedos de alzada, de siete años, y herrado en la nariz. J—4083

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Uribe Gómez, de veintiocho años, soltero, perfumista, hijo de Julián y de Juana, natural y vecino de Huércal Overa (Almería), y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería, se presente en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por lesiones por imprudencia al niño Andrés Correas Benavente, en esta villa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 28 de Junio de 1898.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Camilo García. J—4069

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la Presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Baldomero Cánovas García, de veinticinco años, soltero, ebanista, hijo de Francisco é Isabel, natural de Orán (Argelia) y vecino de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido ó en la celular de Madrid, por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por lesiones á Justo Portigo Martínez; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en cualquiera de las cárceles antes referidas á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 28 de Junio de 1898.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Camilo García. J—4070

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Gómez García, vecino de Cortes de Baza, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Rodríguez Bolívar, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 24 de Junio de 1898.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—4084

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Doy fe que en el juicio de alimentos provisionales promovido por el Procurador D. Pablo Hernández Marrón, en nombre de Bruna Ugena y Yepes, vecina de esta villa, que se defiende en concepto de pobre, contra D. Gregorio Palacios Tello, Teniente de la Guardia civil, sobre señalamiento de alimentos provisionales para el menor Valero Gregorio Palacios y Ugena, hijo ilegítimo de ambos, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Illescas, á 17 de Junio de 1898, el Sr. D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este juicio de alimentos provisionales promovido por Bruna Ugena y Yepes, de veintitrés años de edad, soltera, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Pablo Hernández Marrón, y dirigida por el Licenciado D. Luis Martorell, contra Don Gregorio Palacios Tello, de estado casado, Teniente de la Guardia civil, según se dice, sin que consten otras circunstancias.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que D. Gregorio Palacios Tello viene obligado á prestar á su hijo ilegítimo Valero Gregorio Palacios y Ugena alimentos provisionales por la cantidad de 50 pesetas mensuales, que se consideran necesarias para su subsistencia, á contar desde la fecha de la interposición de su demanda, y, en su virtud, le condeno á que dentro del término de cinco días, á partir desde que esta sentencia fuere firme, abone á la demandante Bruna Ugena y Yepes, como madre dicho menor, el importe de los alimentos vencidos en dicha fecha; debiendo ser satisfechos los restantes á la misma Bruna Ugena, en el concepto citado, por mensualidades anticipadas, sin perjuicio del derecho concedido al alimentante en el art. 149 del Código civil, todo con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que se insertará en los periódicos oficiales, para la debida notificación á la parte rebelde, si no se hiciere uso del derecho que concede el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Aguilera de Paz.»

Lo relacionado aparece más por menor del juicio referido, y los insertos corresponden bien y fielmente con sus originales obrantes en el mismo, á que me remito caso necesario. Para que conste, y sea inserto en los periódicos oficiales, expido el presente, que firmo en Illescas á 25 de Junio de 1898.—Licenciado Plácido Moya y Moya. 261—P

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos del sumario que en este Juz-

gado se instruye por hurto de efectivo contra Nicolás de Jesús y de la Cruz Expósito, cito, llamo y emplazo á dicho procesado, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Córdoba, domiciliado en la posada de la Cadena, soltero, del campo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de llevar á cabo las diligencias acordadas en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Rogando á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 25 de Junio de 1898.—Tomás Morales.—Manuel Santa Marina. J—4085

LALÍN

D. Isaac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á José Ayude Fontela y Antonia Fernández Sisto, vecinos de Bal y Baiña respectivamente, en el Municipio de Golada, para que á las diez de la mañana del día 5 de Agosto próximo comparezcan en la audiencia provincial de Pontevedra, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral que han de celebrarse en causa por el delito de disparo de arma de fuego contra José Agua Souto y otros; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la Ley hubiere lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Juan Pla Samperdo, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta pecha.

Lalín 20 de Julio de 1898.—Isaac Espinosa, J—4637

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y presentación en este Juzgado de Trinidad Alonso Palacios, soltera, de diez y seis años de edad, de estos vecinos, cuyo rapto se ha llevado á efecto por Antonio Manzanares Valverde, casado, mayor de edad, minero y de estos vecinos, cuya busca también se interesa, y en su caso su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 23 de Junio de 1898.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—4086

LOJA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama y busca á José Ramón Degara, de veinticinco años de edad, soltero, barbero, natural de Freila, vecino de Baza, hijo natural de María Degara, cuyas señas y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, que sitúa en la Cuesta de Solórzano, núm. 2, de esta ciudad, con objeto de practicar cierta diligencia con dicho procesado, acordada por la Excmo. Audiencia de Granada; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias en averiguación del paradero actual de dicho individuo, y conocido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado; pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de dicha Superioridad, referente á causa que se le sigue sobre hurto.

Dada en Loja á 21 de Junio de 1898.—Luis Villarrazo.—El Escribano actuario, Juan Garrido Zayas. J—4087

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel Gaya y Matute, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Feito, cuya demas filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Junio de 1898.—Manuel Gaya.—El Escribano, Antonio Goula. J—4088

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Antonio Cantero y Seirullo, para litigar con D. Alejandro Yance y Lara y el Sr. Abogado del Estado, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz.—Madrid 25 de Febrero de 1898.—Proveyendo á lo principal del escrito de 29 de Noviembre del año último, se admite la demanda incidental de pobreza que promueve el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Antonio Cantero y Seirullo, de la que se da traslado al Sr. Abogado del Estado y á D. Alejandro Yance, emplazándoles en forma, con entrega de la oportuna cédula y copias de la demada y documentos, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla, personándose en forma.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ruiz.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.»

E ignorándose el actual domicilio de D. Alejandro Yance, se ha acordado llevar á efecto el emplazamiento á dicho señor en la forma prevenida en el art. 239 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en su virtud, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma al D. Alejandro Yance y Lara, y la firmo en Madrid á 23 de Junio de 1898.—V.º B.º.—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 262—P

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan de los Reyes, súbdito portugués, natural de Montes Altos, como de cincuenta años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose sus demás circunstancias personales, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra se sigue en el mismo por hurtos de colmenas á D. Alonso Díaz y otros, vecinos de la Puebla de Guzmán; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este referido Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado por providencia del día de hoy, dictada en la causa indicada.

Dada en Valverde del Camino á 23 de Junio de 1898.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Luis Arrayás.

Señas del procesado.

De estatura baja, pelo negro, escaso de barba, ciego del ojo izquierdo; viste pantalón y chaqueta negros con remiendos, chaleco también negro rayado, calza alpargatas y usa sombrero hongo español. J—4039

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Leonardo Gómez Arnedo, alias Atargara, de quince años de edad, hijo de Manuel y Gregoria, domiciliado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 25 de Junio de 1898.—Eduardo González. J—4040

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del referendario se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la muerte de un hombre desconocido, hallado el día 5 de Mayo último en el sitio denominado Baquera del Perío, del término de Chicaria de Sequera, que vestía pantalones de lana negros, calcetines blancos, alpargatas blancas y estropeadas, chaqueta de lana listada, con coderas de algodón y vuelta de veludillo, camisa de franela con un botón en cada solapa del cuello, como de veintiocho á treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro y recién afeitado; y como se ignora quién sea, he acordado se haga público por medio de la presente, para que las personas que puedan creer que dicho sujeto puede pertenecer á su familia, comparezcan ante este Juzgado á fin de identificarlo y hacer en su caso uso de su derecho en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Villacarrillo á 21 de Junio de 1898.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Eduardo Bueno. J—4041

VILLAVICIOSA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa, D. Tomás de Barinaga Belloso, se acordó en providencia del día de hoy, dictada en diligencias que se halla practicando para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, referente á causa seguida contra Cornelio Maojo Solares, vecino de la parroquia de San Pedro Ambás, en este Concejo, por el delito de lesiones inferidas á Plácido Zapatero Fernández, que lo fué de la de Puelles, y en la actualidad ausente de ignorado paradero en Buenos Aires, para cuya República se ausentó hace algunos meses, citar á dicho Plácido, para que el día 2 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, comparezca ante la referida Audiencia al juicio oral de la causa expresada.

Y para que llegue á conocimiento del Plácido Zapatero y le sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Villaviciosa 21 de Julio de 1898.—El actuario, Eladio del Valle. J—4645

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature maxima/minima, wind direction, and cloud status.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Julio de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 29 y 30 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islasadyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

SANTIAGO EL MAYOR, APÓSTOL. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Moda.—La travista. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Pepe Gallardo.—La coartada.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo. A las cuatro y media.—La marcha de Cádiz.—La zarzina. El santo de la Isidra.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—El año pasado por agua.—Leganés, 15, 3 t.—La tonia de capirote.—Leganés, 15, 3 t. A las cinco.—El año pasado por agua.—Leganés, 15, 3 t.—¡Olé, Sevilla!

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones.—En ambas tomarán parte todos los principales artistas de la compañía, lidiándose dos bravos becerros.